

Y de las Ventas, y Beneficios que ha acordado
haver el Ducado de Corchano, como el Publico de
efectos de la Vigilancia, bien dicen, y otros de
par Praxidencias que se dan en desempeño de su ca
mision, segun se trata en el Codigo de Indias, la
dicha Diputado las dichas cosas, con el solo y en
con que en esta parte, ha mirado al Publico desempe
ñando completamente los deberes de este y juramentado
el que corrimos de acuerdo: que el Cavallero Diputado
haga se midan y matriculen todas las transas con
que los Corcheneros pouten, o conducen los vnos por
legitimacion a los Corcheneros de una termino, de a
ya matricula ponga en la Secretaria de este Ayun
tamiento, para para qualquiera de las cosas en
lo subvino: y al mismo efecto por qualquiera de
los Partidos de este Ayuntamiento, se compare
can en otra Secretaria a todos los Caballeros, a quien
de les haga favor, que oyo que tubieren que introducir
qualquiera Partida de vino de la Dodegar de esta mi
nisterio, se presenten al Excmo Cavallero Dipu
tado, para que le señale conductor, y observen la
orden que el Cavallero les dio, acompañada de
Facultades, para que en el supuesto de quanto
Providencias, se diga de Prudencia, y tubiere por
conveniente, tanto para remitirlos por juicio
que queda provision, como qualquiera otro
que puedan presentarse, y pide a la R. Justicia se
dese mandar se lleve a efecto este Acuerdo: de
orden de el Sr. D. Juan de la Cruz, que preside en el
Ayuntamiento, mandado se lleve a pure y con
de efectos lo acordado desta Ciudad
Todo lo qual acuerdo esta en el Libro de los presen
tes decretarios, de el D. V. m. f. e. =

Jacon:

J. M. Antonio
J. M. Antonio

Francisco Roda
C. Conca

